



AGENDA REGULATORIA Septiembre 2024

Conforme la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, se hace de público conocimiento la Agenda Regulatoria para el año 2024:

1. Modificación del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.
2. Modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
3. Modificación de la Norma que regula los Indicadores Estadísticos del Sector Telecomunicaciones de la República Dominicana.
4. Regulación de la instalación y operación de cableado aéreo y subterráneo por parte de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones sobre infraestructura pasiva que le sirven de soporte.
5. Modificación de la Norma por la que se establece la equivalencia regulatoria del sistema dominicano de infraestructuras de claves públicas y de confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza.
6. Modificación Norma complementaria sobre procedimientos de autorización y acreditación.
7. Modificación de Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)
8. Modificación del Reglamento de Procedimiento Sancionador Administrativo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
9. Modificación de la Norma de calidad del servicio de telefonía y acceso a internet.

Tema 1:

- 1) Título de la regulación:** Modificación del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones (resolución núm. 036-19).
- 2) Descripción breve y clara de su objetivo:** Establecer el marco normativo con los requisitos y procedimientos que todo solicitante que requiera de una autorización emitida por el INDOTEL deberá cumplir dentro del marco de la Ley, para prestar u operar cualquier servicio público o privado de telecomunicaciones en la República Dominicana o realizar modificaciones o transacciones respecto de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
- 3) Problema que pretende resolver:**
En esta modificación se pretende continuar con los esfuerzos de burocracia cero, en materia de simplificación de trámites, así como incorporar figuras y situaciones no previstas en la regulación vigente: Transferencia ONG; Extinción y Renuncia; Motivos de rechazos de solicitudes; fusiones y escisiones; PME y art. 23.5; prórrogas para completar solicitudes; MMSI; Transferencia; Renovación y modificación de IRE.
- 4) Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:**
Interesados en títulos habilitantes del INDOTEL relacionados a la operación de sistemas de telecomunicaciones. El impacto previsto es de dar mayor garantías y certeza sobre las actuaciones del regulador, así como la eficiencia de procesos donde sea posible.
- 5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(Si)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(Si)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No)**
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(Si)**

Justificación: Simplificar trámites, así como incorporar figuras y situaciones no previstas en la regulación vigente.

Tema 2:

- 1) Título de la regulación:** Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto núm. 266-23).
- 2) Descripción breve y clara de su objetivo.** El objetivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) es atribuir el espectro radioeléctrico en la República Dominicana para los diferentes servicios de radiocomunicaciones, como fijo, móvil, radiodifusión, servicios satelitales, aficionados, entre otros; con ello garantiza la interoperabilidad de las redes.
- 3) Problema que pretende resolver:** El PNAF vigente no contempla la regulación internacional adoptada en la Conferencia Mundial de Radio 2023, por tanto, el país pudiera quedar excluido de nuevos avances en telecomunicaciones, exponernos a interferencias. La modificación del actual PNAF pretende resolver además posibles interferencias entre diferentes servicios de comunicación, en particular en la banda de 900MHz, limitaciones a introducción de nuevos servicios o aplicaciones de próxima generación y atender la demanda de espectro para poder adaptar las redes de telecomunicaciones a los avances tecnológicos y las demandas crecientes de conectividad.
- 4) Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:** Tiene un impacto significativo positivo en varios grupos, incluidos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, los usuarios finales, el regulador y el gobierno en general que utilicen el espectro radioeléctrico. Las atribuciones y asignaciones más eficiente del espectro mejoran la calidad de los servicios de comunicación, reducen los costos operativos para los proveedores y fomentan la innovación en el sector. En caso de alguna modificación que afecte alguna asignación previa, el licenciataria afectado tiene el derecho a que se le migre a otro segmento del espectro para preservar la continuidad del servicio.
- 5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas enmarcadas dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(No)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(No)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No)**
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(Si)**

Justificación: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias cumple con los criterios económicos y sociales significativos establecidos en el artículo 7 de la ley. La atribución y asignación de frecuencias contribuye al desarrollo económico del país, facilita el acceso a los servicios de comunicación para todos los ciudadanos, promueve la competencia en el mercado y protege los derechos de los usuarios finales, entre otros aspectos.

Tema 3:

1) Título de la regulación: Norma que Regula los Indicadores Estadísticos del Sector Telecomunicaciones de la República Dominicana (resolución núm. 026-2021).

2) Descripción breve y clara de su objetivo: La norma identifica las estadísticas que debe recopilar y reportar las prestadoras de servicios al órgano regulador. En esta revisión se procura modificar de la definición de velocidad de banda ancha para incrementar el indicador de 4Mbps a 30Mbps de bajada y 10 Mbps de subida en el acceso a Internet fijo y con una velocidad promedio de al menos 8 Mbps de bajada en el acceso a Internet móvil, así como la actualización de algunos indicadores para incluir la tecnología 5G, y la desagregación de residenciales de los no-residenciales de indicadores claves.

3) Problema que pretende resolver.

Los datos estadísticos sobre el indicador de banda ancha en el país definidos en la norma vigente se han vuelto con el rápido desarrollo de nuevas redes y tecnologías, inadecuados y obsoletos, con esta nueva modificación se busca se acerquen más a lo que es la conectividad significativa de banda ancha, incorporar la tecnología 5G, así como disponer de información desagregada.

4) Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:

1. Prestadoras de servicios de internet, quienes tendrán que hacer una revisión de todos los indicadores que remiten al INDOTEL, así como en la promoción de sus servicios al público.
2. Esto tendrá un impacto significativo a nivel de las estadísticas de banda ancha publicadas por el INDOTEL, posiblemente disminuyendo el porcentaje de cuentas de banda ancha de conformidad con la nueva definición.

5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **No**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **No**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **No**
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **No**

Justificación: Los cambios previstos buscan realizar una actualización de la definición de la velocidad considerada como Banda Ancha en el país para que se encuentre más adaptada a la realidad.

Tema 4:

- 1) Título de la regulación:** Regulación de la instalación y operación de cableado aéreo y subterráneo por parte de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones sobre infraestructura pasiva que le sirven de soporte.
- 2) Descripción breve y clara de su objetivo.** Establecer un protocolo que determine las reglas, lineamientos y procedimientos básicos que deben aplicarse a las acciones de instalación y remoción de cableado en desuso, así como optimizar el proceso de ejecución para promover la seguridad, la protección de los servicios públicos y los bienes que intervienen en tales procedimientos relacionados a la prestación del servicio de telecomunicaciones.
- 3) Problema que pretende resolver:** Hay una saturación de cables en ciertas infraestructuras pasivas sobre el espacio público, lo cual contribuye a la contaminación visual, afecta la calidad de los servicios y dificulta el despliegue eficiente de las nuevas redes necesarias para apoyar el crecimiento los nuevos servicios.
- 4) Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:** Empresas que brinden servicios de telecomunicaciones o que actúen en nombre de estas.
- 5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(si)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(si)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(si)**
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(si)**

Justificación: Las concesionarias tienen derecho a la instalación de infraestructura, pero no existía regulación adicional. Esta regulación establecería procesos, controles para regular y ordenar dicha actividad.

Tema 5:

- 1) Título de la regulación:** Norma complementaria por la que se establece la equivalencia regulatoria del sistema dominicano de infraestructuras de claves públicas y de confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza (resolución núm. 071-19).
- 2) Descripción de su objetivo:**
 - a)** Especificar explícitamente el estándar ETSI que debe cumplir cada servicio electrónico de confianza autorizado.
 - b)** Fortalecer el régimen de vigilancia y control sobre las Entidades de Certificación creando nuevos requerimientos de control anuales como: o Evaluaciones anuales sobre procedimientos y prácticas de seguridad o Evaluaciones anuales sobre experiencia clientes y cumplimiento de niveles de servicio o Evaluaciones anuales sobre canales de atención al suscriptor o Pruebas Técnicas de Intrusión y Seguridad (Pentest), anuales sobre las plataformas tecnológicas
 - c)** Establecer un registro de empresas auditoras para permitir llevar a cabo las evaluaciones de conformidad descritas en el párrafo anterior.
 - d)** Corregir y establecer la definición del servicio cualificado de conservación de firmas y sellos electrónicos para que haga referencia tanto a LTA (Long-Term Archive) como a LTV (Long-Term Validation).
 - e)** Establecer un registro de empresas especializadas en peritajes sobre evidencia electrónica relacionada con firmas digitales.
 - f)** Incorporar aspectos relacionados con Acuerdos de Nivel de Servicio (SLAs) y derogar la Resolución Núm. 048-06 sobre calidad de servicio y seguridad de la red, al menos para el Servicio Cualificado de Gestión de Datos de Creación de Firma en Nombre del Firmante o firma en la nube.
- 3) Problema que pretende resolver:** En la actualidad el modelo de supervisión y control presenta debilidades al tener que esperar por 2 años para realizar las inspecciones de seguridad. Así como dotar en el marco regulatorio de los servicios de LTA y LTV para que sean ofrecidos.
- 4) Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:** Se mejorará la eficiencia y la calidad de los servicios de confianza al establecer estándares más claros y rigurosos. Sin embargo, inicialmente puede implicar costos adicionales para los sujetos regulados que necesiten adaptarse a los nuevos requisitos.
- 5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas enmarcadas dentro de los siguientes criterios:

 - 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(Si)**
 - 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(Si)**
 - 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No)**
 - 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(Si)**

Justificación: Fortalecer el esquema de cumplimiento, así como aumentar el entendimiento de los requisitos e incorporar figuras y situaciones no previstas en la regulación vigente.

Tema 6:

- 1) Título de la regulación:** Norma complementaria sobre procedimientos de autorización y acreditación (resolución núm. 071-19).
- 2) Descripción de su objetivo:** Con la modificación de esta Norma Complementaria se busca alinear los procedimientos administrativos realizados por el INDOTEL según los nuevos requerimientos a ser incluidos y definidos en el Tema anterior "6" de este documento.
- 3) Problema que pretende resolver:** La norma debe ser actualizada según los nuevos requerimientos a ser incluidos y definidos en el Tema anterior "6" de este documento.
- 4) Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:** Se fortalecerá el esquema de cumplimiento sobre el sector de la certificación digital. Los grupos afectados son los sujetos regulados por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.
- 5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(Si)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(Si)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No)**
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(Si)**

Justificación: Fortalece el esquema de cumplimiento legal del INDOTEL.

Tema 7:

- 1) **Título de la regulación:** Modificación del Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) (resolución núm. 045-02 y modificado mediante las resoluciones núm. 093-02 y 073-04).
- 2) **Descripción breve y clara de su objetivo:** El reglamento establece normas técnicas para la correcta prestación del servicio, de forma que las emisoras de FM operen sin causar interferencias perjudiciales.
- 3) **Problema que pretende resolver:** Procura eliminar asimetrías en la regulación que existen entre el servicio de radio FM y los demás servicios públicos de telecomunicaciones, en lo relativo a la celebración de concursos públicos para optar por las concesiones y licencias; y corregir parámetros e indicadores de índole técnica (bases técnicas de planificación del servicio) que inviabilizaban la coexistencia y operación de concesionarios previamente autorizados. Igualmente, el reglamento vigente hacía referencias a regulación que ya no se encuentra al día, y su desactualización podría llevar a contradicciones regulatorias.
- 4) **Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:**
La implementación de este reglamento tendrá un efecto directo en los proveedores de servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, así como en los receptores o usuarios del mismo, procurando un mejor control de los sistemas de emisoras de radio FM y así hacer un mejor uso del espectro radioeléctrico, con menos interferencias.
- 5) **Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(No)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(No)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No)**
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(No)**

Justificación:

Este reglamento propone una serie de modificaciones y actualizaciones con la finalidad de adaptarlo a términos y requerimientos de los tiempos que corren y semejantes a los adoptados en nuestra región.

Tema 8:

- 1) **Título de la regulación:** Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 2) **Descripción breve y clara de su objetivo:** Establecer el proceso administrativo necesario para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los administrados, así como el cumplimiento del debido proceso cuando el INDOTEL ejerza su potestad sancionadora.
- 3) **Problema que pretende resolver:** En esta modificación se pretende simplificar y corregir irregularidades o imprecisiones identificadas en la aplicación del procedimiento sancionador actual. Además, incorporar las medidas relativas a los cierres e incautaciones, actualmente contenidas en la Resolución 005-00.
- 4) **Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:** Al tratarse de un reglamento procedimental, no se anticipan afectados directos. No obstante, los administrados sujetos a un procedimiento sancionador se verán beneficiados con un proceso más ágil y claro, lo que constituye una mejora en términos de transparencia y protección de sus derechos.
- 5) **Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.**

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(No)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(Si)**
- 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No)**.
- 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(No)**

Justificación:

La modificación de este reglamento no crea nuevas obligaciones ni derechos para los administrados. En su lugar, busca simplificar los procedimientos sancionadores, sin afectar negativamente los derechos existentes ni introducir nuevas restricciones. Asimismo, se asegura que no se establezcan nuevas definiciones que alteren los derechos u obligaciones de los administrados.

Tema 9:

1) Título de la regulación: Norma de Calidad del Servicio de Telefonía y Acceso a Internet.

2) Descripción de su objetivo: Garantizar un nivel de calidad mínimo de estos servicios públicos de telecomunicaciones y dar transparencia a los usuarios sobre la calidad los servicios que contratan. La modificación busca establecer principios que permitan lograr una mejora continua enfocada en mejorar los sistemas de medición y validación de los indicadores de calidad definidos. Se busca establecer una Mesa de Calidad compuesta por INDOTEL y las concesionarias de servicios públicos de telefonía y acceso a Internet, que convendrán mediciones conjuntas o algún otro mecanismo similar para ejercer una mayor fiscalización del cumplimiento de los indicadores claves de calidad establecidos en la Norma.

3) Problema que pretende resolver:

Distintas mediciones nacionales e internacionales y experiencias de los usuarios apuntan a resultados insatisfactorios en materia de la calidad de los servicios recibidas por los usuarios de la RD, particularmente en el internet móvil. Asimismo, la veracidad o representatividad de las mediciones ha sido cuestionada, por los distintos actores, haciendo la fiscalización de la regulación muy compleja. Con esta modificación se propone principalmente una mejora de la satisfacción y la experiencia de los usuarios en el uso de los servicios, particularmente el servicio de acceso a Internet, a través de una mayor labor de fiscalización e implementación de medidas de control que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las concesionaras sobre las mediciones de los niveles de calidad de los servicios de telefonía y de acceso a internet.

De igual forma, se pretende analizar la posible inclusión nuevos parámetros e indicadores de calidad con sus respectivos valores objetivos de forma tal que fortalezcan y permitan obtener resultados más certeros sobre la medición de la calidad del servicio.

4) Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados:

La implementación de este reglamento impactará en un primer lugar sobre las Prestadoras de servicios públicos de telefonía y acceso a internet quiénes deberán cumplir fielmente con sus disposiciones, lo cual puede conllevar en inversiones la capacidad de sus redes o en sus sistemas de control.

En segundo lugar, impactará los usuarios de los servicios públicos de telefonía y acceso a internet, los cuales serán beneficiados sobre este control de calidad en los servicios contratados.

5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

- 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. **(Sí)**
- 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. **(Si)**

3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. **(No)**

4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. **(Si)**

Justificación: Esta modificación a la norma propone una serie de mejoras con el objetivo de adaptarlo a las recomendaciones de organismos internacionales y mejores prácticas en la región en materia de indicadores de calidad del servicio y satisfacción a usuarios.